



AUTORIZA A RAFAEL TAMAYO CASTRO  
PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA, DEJA SIN  
EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 20 JUL 2007

R. EX. Nº 2099

VISTO: Lo solicitado por Rafael Tamayo Castro mediante carta de fecha 18 de mayo de 2007, C.I. SUBPESCA N° 5258 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 202/2007, de fecha 13 de junio de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Prevalencia de algunos agentes patógenos y zoonóticos en una población silvestre de lobo de mar común (*Otaria flavescens*) en la ciudad de Valdivia, Chile**" elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 765 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 3401 de 2006, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Rafael Tamayo Castro, R.U.T. N° 5.435.660-9, domiciliado en Campus Isla Teja, Valdivia, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Prevalencia de algunos agentes patógenos y zoonóticos en una población silvestre de lobo de mar común (*Otaria flavescens*) en la ciudad de Valdivia, Chile**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar la presencia de agentes patógenos y zoonóticos específicos en una población silvestre del lobo marino común residente en la ciudad de Valdivia, que se encuentra en contacto directo con personas y animales domésticos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en sectores de la costanera del río Calle Calle y río Valdivia, Valdivia, X Región, desde la fecha de la presente Resolución hasta el 30 de junio de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá capturar y marcar un máximo de 35 ejemplares (machos y hembras) de Lobo marino común *Otaria flavescens*; obtener muestras de sangre, tórula rectal y raspado de piel; realizar exámenes clínicos; y registrar datos morfométricos de los individuos.

Una vez realizadas las actividades señaladas, los animales deberán ser devueltos al medio en el mismo lugar de su captura.

Para el cumplimiento de los objetivos del estudio, el solicitante quedará eximido del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Exento N° 765 de 2004, citado en Visto.

5.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente la fecha de las actividades de investigación, como así también la identificación del personal que participará en ellas.

6.- Una vez finalizadas las actividades autorizadas por la presente Resolución, el peticionario deberá entregar a esta Subsecretaría, a más tardar el día 31 de julio de 2008, un informe con las actividades realizadas y resultados preliminares obtenidos.

7.- El responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es don Rafael Tamayo Castro, R.U.T. N° 5.435.660-9, domiciliado en Campus Isla Teja, Valdivia, X Región,.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contado desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

13.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 3401 de 2006, de esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

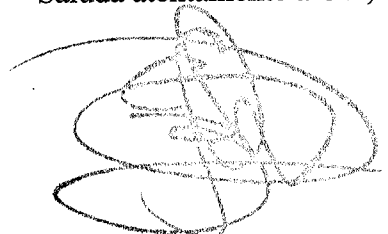
14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de la aclaración contenida en el artículo 62 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**  
Jefe Departamento Administrativo (S)